

COMUNICACION N.º 6/69 C.V.

26 Setiembre 1969

ASUNTO: NUEVAS NORMAS Y SEÑALES DE CIRCULACION

(Decreto 1277/1969 de 26 de junio)

Con fecha 28 de junio de 1.969 se han publicado en el Boletín Oficial del Estado (Decreto 1277/1969 de 26 de junio) unas Normas que regulan la circulación por autopista, así como la descripción de 8 señales nuevas y otra más con significado distinto.

Estas nuevas normas y señales representan sólo una pequeña parte de las modificaciones que será preciso realizar, tanto en el Código de la Circulación, como en las Normas de Señalización, para poner ambos de acuerdo con las nuevas Convenciones, sobre circulación y señalización, de Viena de 1.968.

Se aclara a continuación algún detalle que puede resultar no suficientemente claro en el Decreto y se acompañan las figuras de las nuevas señales.

DEFINICIONES - CEDA EL PASO

OBSERVACIONES

Se ha incluido en el Decreto la nueva definición de la Convención de Viena de "Ceda el Paso" que implica ciertas restricciones también para el vehículo que circule por la vía preferente, y, en consecuencia, tiene un significado distinto del que había tenido hasta ahora.

El vehículo que circule por la vía preferente, si es necesario y la circulación de la propia carretera preferente lo permite, tiene la obligación de modificar su velocidad (frenar o acelerar) o su dirección (cambiar de carril), con tal de que estas variaciones no sean bruscas, sin que por ello el vehículo que no goce de preferencia, causante de dichas modificaciones, haya quebrantado su obligación de "ceder el paso".

*J. Irujo*

DEFINICIONES - AUTOPISTA, AUTOVIA Y VIA PARA AUTOMOVILES

OBSERVACIONES

Los tres nuevos conceptos de "autopista", "autovía" y "vía para automóviles", se distinguen por lo siguiente:

-La "vía para automóviles" se diferencia de la autopista en que no tiene calzadas separadas para cada sentido de circulación, pero tiene las mismas limitaciones en cuanto a:

- a) Usuarios que no deben circular por ella (peatones, animales, bicicletas, ciclomotres, tractores agrícolas etc).
- b) Circulación por el arcén
- c) Maniobras prohibidas (marcha atrás, media vuelta, parar ó estacionar en la calzada o arcén, etc.).
- d) Acceso a las propiedades colindantes.

-La "autovía" no está definida en las Convenciones de Viena y por tanto no tiene señal característica, internacionalmente admitida. Es una carretera o calle con calzadas separadas con dos o mas carriles en cada sentido que puede o no tener cruces a nivel (intersecciones) pero que generalmente no tiene limitación total de accesos o accesos controlados. (Si una autovía tiene mediana, no tiene intersecciones ni accesos a las propiedades colindantes, para ser autopista basta con que se la señalice como tal, pero hay que tener en cuenta que automáticamente se prohíbe la circulación por ella a una serie de usuarios como peatones, bicicletas, tractores agrícolas etc. lo que en ciertos casos, en que no dispongan estos usuarios de otro itinerario alternativo, dado su origen o destino, puede no ser factible.).

En principio, en las autovías no se prohíbe la circulación de ningún tipo de usuario, ni el acceso desde o hacia las propiedades colindantes.

Sin embargo, según el Decreto 1277/1969 de 28 de junio está prohibido en las autovías:

parar o estacionar el vehículo en la calzada o en los arce-  
nes,  
dar media vuelta  
dar marcha atrás y  
penetrar en la mediana o en sus pasos transversales (salvo  
en las intersecciones señalizadas).

Estas prohibiciones tienen el inconveniente, sin embargo, de que no están recogidas en la legislación internacional, ni existe tampoco una señal para autovías, por lo que convendrá recordarlas en cada caso, con las señales o marcas viales apropiadas.

Es importante resaltar que en las autovías se obliga a circular por los arcenes, si existen y son practicables, a los peatones (a falta de acera o andén), animales, bicicletas, ciclomotores y tractores agrícolas.

Asimismo de acuerdo con el párrafo 5 del nuevo Artículo 296 que también es aplicable a las autovías, está prohibido circular por el arcén a los automóviles.

Se acompañan los diseños de las 8 señales nuevas y una antigua con significado distinto, que se incluyen en el Decreto. De momento se añade una clave de colores y más adelante se enviarán las señales en su propio color. Asimismo se incluyen comentarios sobre las mismas.

SEÑAL A-2a

(I-23 del Código de la Circulación)

(A-22<sup>c</sup> de la Convención de Viena)

EMPALME - INCORPORACION POR LA DERECHA - Advierte a los conductores del peligro que supone la posible incorporación por la derecha de otros vehículos y les impone además la obligación de permitir y facilitar esta incorporación, modificando sin brusquedad la dirección o la velocidad de sus vehículos, si ello fuese necesario.

OBSERVACIONES

Aunque no se diga expresamente, esta señal indica preferencia para el que se la encuentra (circula por la carretera principal), si bien esta prioridad ya no es absoluta, pues está matizada por el nuevo significado de la señal de CEDA EL PASO colocada para los usuarios que se incorporan.

Aunque pueda haber alguna intersección de forma parecida a la que se indica con este símbolo, la señal A-2a sólo debe colocarse cuando la vía secundaria no se cruza con la principal, sino que es una simple incorporación, y, además, esta incorporación se hace por medio de un carril de aceleración de longitud suficiente para que, los vehículos que se incorporen, puedan alcanzar velocidades similares a las de los que circulan por la carretera principal.

SEÑAL A-2b

(I-24 del Código de la Circulación)

(A-22<sup>c</sup> de la Convención de Viena)

EMPALME - INCORPORACION POR LA IZQUIERDA - Advierte a los conductores del peligro que supone la posible incorporación por la izquierda de otros vehículos y les impone además la obligación de permitir

y facilitar esta incorporación, modificando sin brusquedad la dirección o la velocidad de su vehículo, si ello fuese necesario.

SEÑAL B-235

(II-A-18 del Código de la Circulación)

(C-18 de la Convención de Viena)

ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO - Prohibición de estacionar en el lado de la vía en que está situada la señal. Salvo indicación en contrario, mediante placa complementaria, o mediante otra señal, la prohibición comienza en la señal y termina en la siguiente intersección con otra carretera o calle.

OBSERVACIONES

Hay dos facetas muy importantes en el significado de esta señal que han cambiado con relación al significado anterior al Decreto 1277/1969.

- a) - Su significado antiguo (ver Código de la Circulación, Artº 171 II-A-18) era de prohibición de parada y de estacionamiento. En su nuevo significado prohíbe únicamente el estacionamiento, pero permite la parada, según nueva definición de estos conceptos en el Decreto citado.
- b) - Aunque en el Código de la Circulación no estaba especificado, en las Normas de Señalización (pag. 35 señal B-235) se decía que esta señal aislada sólo debía colocarse con el significado de prohibir el estacionamiento en 20 m. a un lado y otro de la señal y en todo caso hasta la siguiente intersección.

En su nuevo significado, la prohibición empieza en la señal y termina en la siguiente intersección. Esto no impide que se repita las veces que sea necesario hasta la intersección, pero sin olvidar que, aún sin repetirse, prohíbe el estacionamiento hasta la próxima intersección.

SEÑAL B-237

(II-A-18 bis, del Código de la Circulación)

(C-19 de la Convención de Viena)

PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDOS - Prohibición de parar y estacionar en el lado de la vía en que está situada la señal. Salvo indicación en contrario, mediante placa complementaria o mediante otra señal, la prohibición comienza en la señal y termina en la siguiente intersección con otra carretera o calle.

#### OBSERVACIONES

Esta señal en las poblaciones normalmente llevará debajo una placa complementaria, indicando las horas en que se prohíbe la parada y estacionamiento, y puede asimismo, ir acompañada de otra señal B-235 (prohibido estacionar) referida a su vez a todo el día o a un período horario más amplio que el de la señal B-237, según las necesidades de la circulación.

#### SEÑAL AP-1

(III-A-12 del Código de la Circulación)

(E-15 de la Convención de Viena)

PRINCIPIO DE AUTOPISTA - Indica el lugar a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación que deben observarse en autopista.

#### OBSERVACIONES

Esta señal no deberá ser colocada más que con previa propuesta de la Jefatura y autorización de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Se trata de una señal con significado múltiple, ya que entre otras reglas incluidas en el nuevo Capítulo XIX del Código de la Circulación:

- 1º) - indica el principio de una autopista
- 2º) - prohíbe, por tanto, el acceso a peatones, bicicletas etc.
- 3º) - prohíbe dar marcha atrás, circular por el arcén, penetrar en la mediana y parar o estacionar en la calzada o en el arcén.

Al principio puede ser útil en algunos casos, y en ciertos accesos, recordar a determinado tipo de usuarios la prohibición de entrar mediante la señal correspondiente aislada o incluida en un cartel-croquis.

Sin embargo no deben utilizarse nunca en las autopistas las señales de prohibición de parada y estacionamiento.

El símbolo de autopista debe utilizarse también en carteles -croquis y flechas, junto con los nombres o nomenclaturas de la autopista, para indicar, en las intersecciones próximas a una autopista, el itinerario que debe seguirse para llegar a ésta.

SEÑAL AP-2

(III-A-13 del Código de la Circulación)

(E-16 de la Convención de Viena)

FIN DE AUTOPISTA - Indica el lugar a partir del cual dejan de aplicarse las reglas especiales de circulación que deben observarse en autopista.

SEÑAL C-520

(III-A-14 del Código de la Circulación)

(E-17 de la Convención de Viena)

VIA PARA AUTOMOVILES - Indica el lugar a partir del cual son aplicables las reglas especiales de circulación para este tipo de vía.

OBSERVACIONES

Esta señal no podrá ser colocada más que previa propuesta de la Jefatura y con autorización de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Al colocar esta señal de "vía de automóviles" (podrían ser de este tipo las nuevas carreteras Oviedo-Figaredo y Variante de Perelló en Tarragona), debe tenerse en cuenta que las reglas de circulación son prácticamente iguales a las de autopista y así, por ejemplo, se prohíbe el acceso de una serie de usuarios, dar media vuelta, parar o estacionar en los arcenes y dar acceso a las propiedades colindantes.

SEÑAL C-521

(III-A-13 del Código de la Circulación)

(E-18 de la Convención de Viena)

FIN DE VIA PARA AUTOMOVILES - Indica el lugar a partir del cual de-

jan de aplicarse las reglas especiales de circulación que deben ob  
servarse en este tipo de vía.

SEÑAL C-518

(III-A-16 del Código de la Circulación)

(No existe en la Convención de Viena)

CARRIL PARA VEHICULOS LENTOS - Indica el carril adicional que debe  
utilizar todo vehículo que no sobrepase la velocidad mínima indicad  
da por la señal inscrita.

OBSERVACION

El valor de la velocidad mínima debe elegirse, en cada ca-  
so, en función de las características de la carretera y de la cir-  
culación.

EL DIRECTOR GENERAL

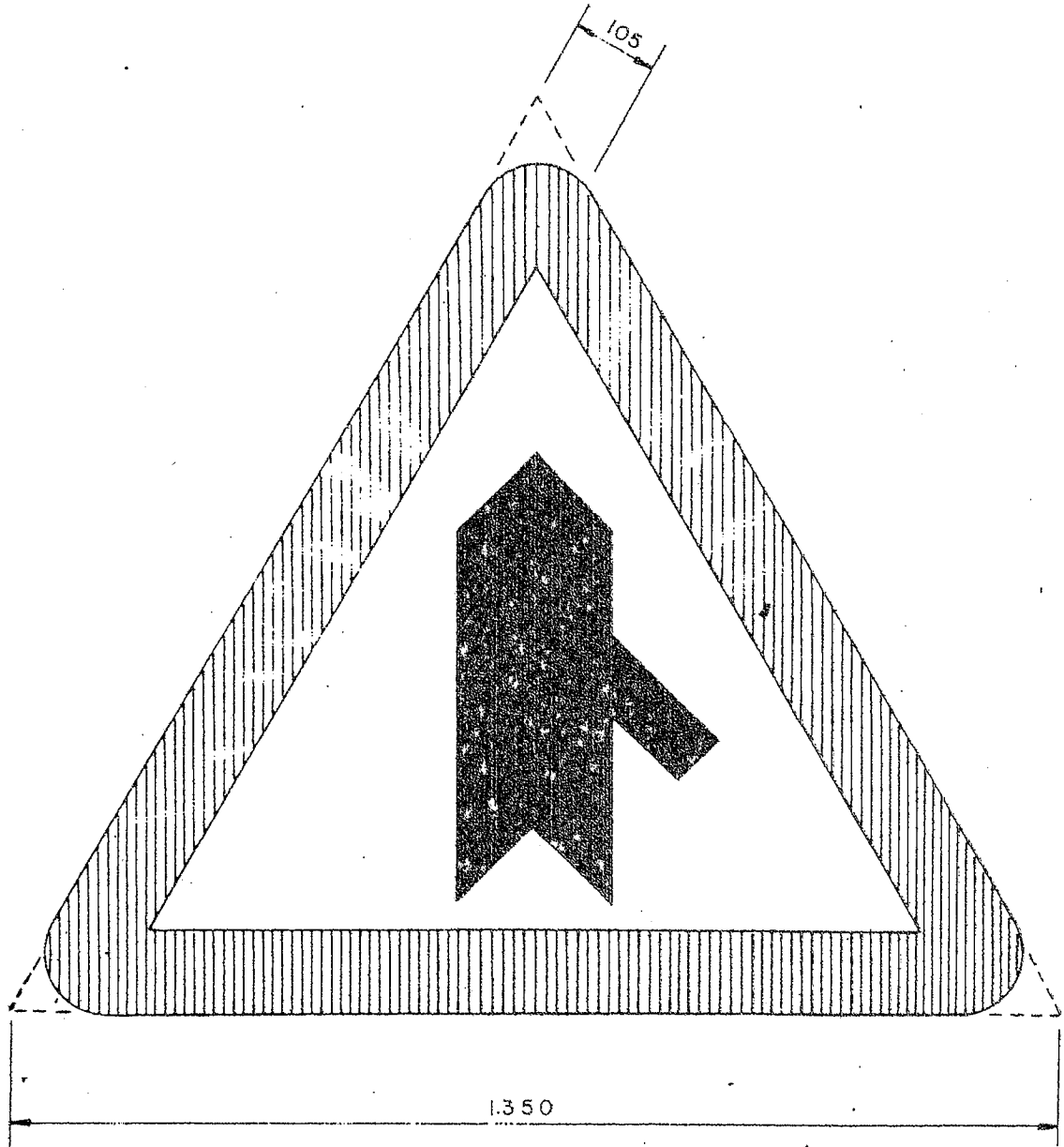
*fed*

*G. Huertas*

Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Regionales  
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes de División  
Ilmos. Sres. Ingenieros Jefes Provinciales  
Sres. Ingenieros.



(1-23 DEL CODIGO DE LA CIRCULACION)  
(A-22<sup>c</sup> DE LA CONVENCION DE VIENA)



COTAS EN mm

**MOP**

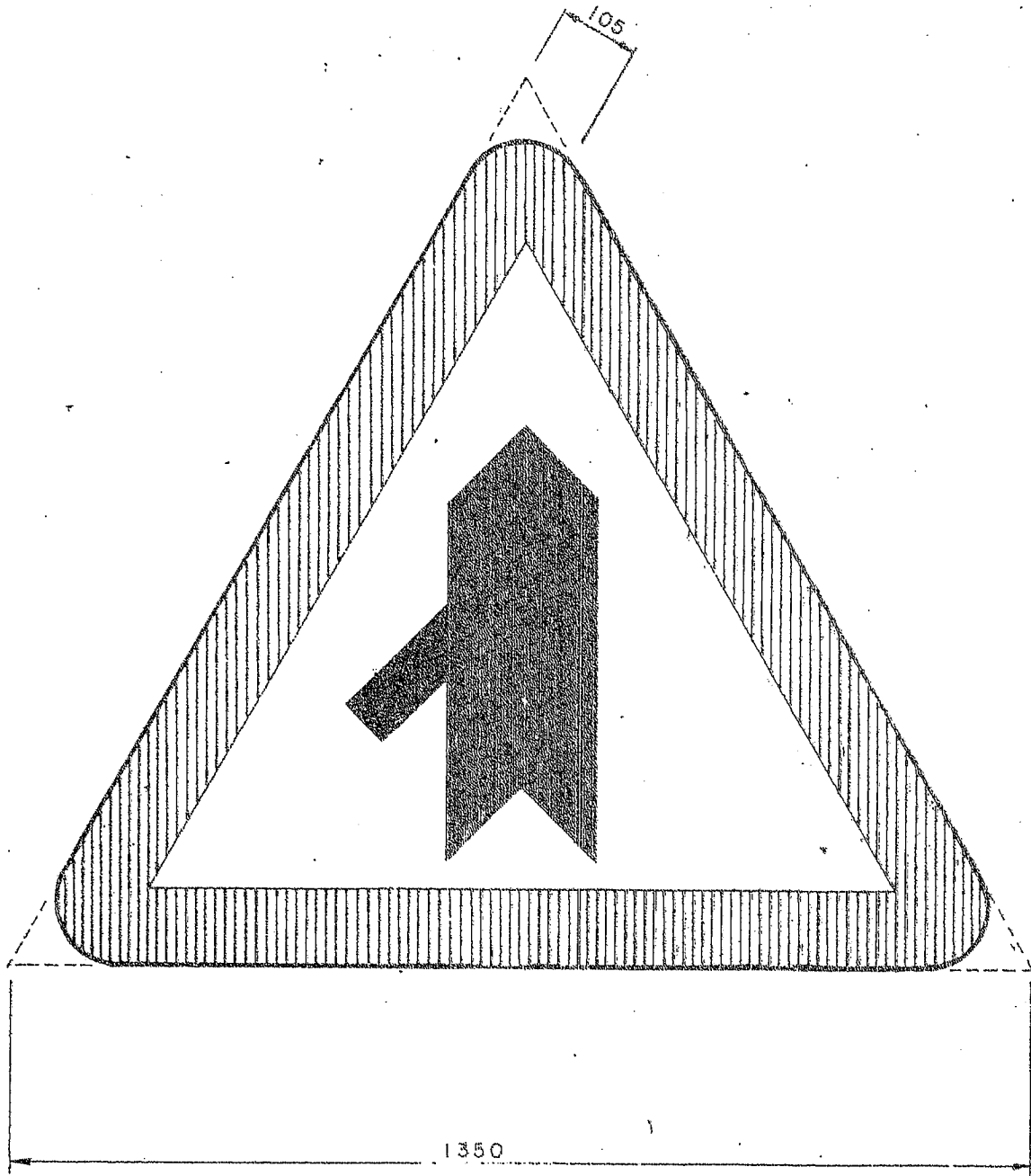
**EMPALME - INCORPORACION POR LA DERECHA.** - ADVIERTE A LOS CONDUCTORES DEL PELIGRO QUE SUPONE LA POSIBLE INCORPORACION POR LA DERECHA DE OTROS VEHICULOS Y LES IMPONE ADEMAS LA OBLIGACION DE PERMITIR Y FACILITAR ESTA INCORPORACION, MODIFICANDO SIN BRUSQUEDAD LA DIRECCION O LA VELOCIDAD DE SUS VEHICULOS, SI ELLO FUESE NECESARIO.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

COLECCION OFICIAL DE SEÑALES  
EN VIAS PUBLICAS

A-2b

(I-24 DEL CODIGO DE LA CIRCULACION)  
(A-22° DE LA CONVENCION DE VIENA)



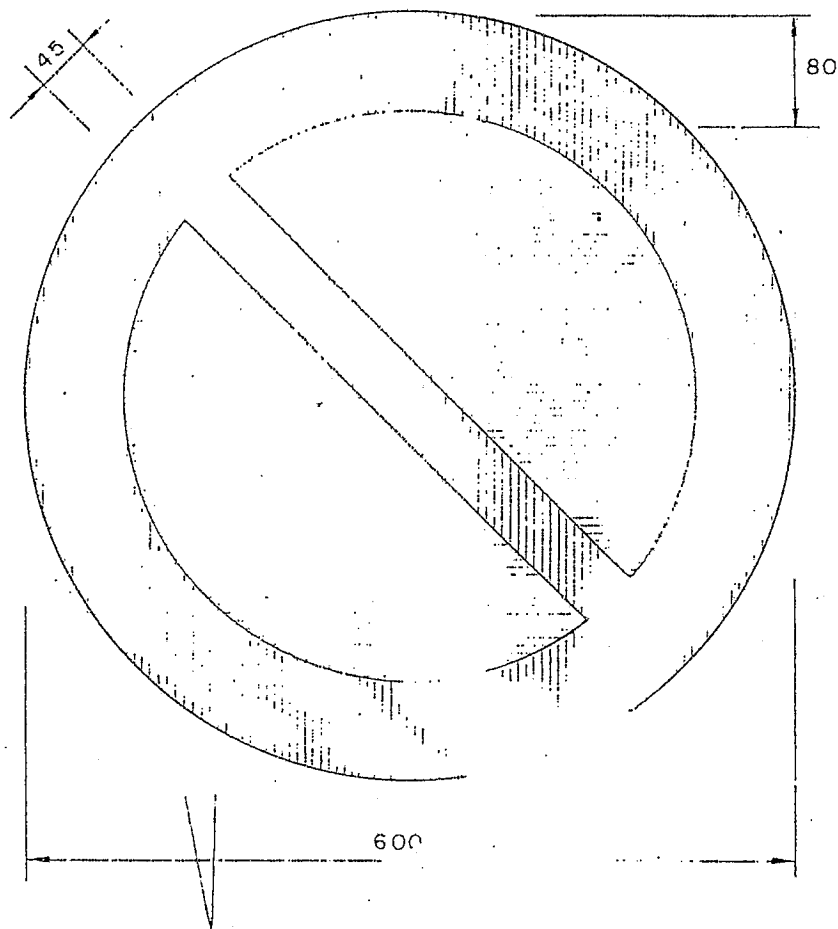
COTAS EN mm.

MOP

EMPALME—INCORPORACION POR LA IZQUIERDA.— ADVIERTE A LOS CONDUCTORES DEL PELIGRO QUE SUPONE LA POSIBLE INCORPORACION POR LA IZQUIERDA DE OTROS VEHICULOS Y LES IMPONE ADEMAS LA OBLIGACION DE PERMITIR Y FACILITAR ESTA INCORPORACION MODIFICANDO SIN BRUSQUEZ LA DIRECCION O LA VELOCIDAD DE SUS VEHICULOS SI ELLO FUESE NECESARIO

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

(II-A-18 DEL CODIGO DE CIRCULACION)  
(C-18 DE LA CONVENCION DE VIENA)



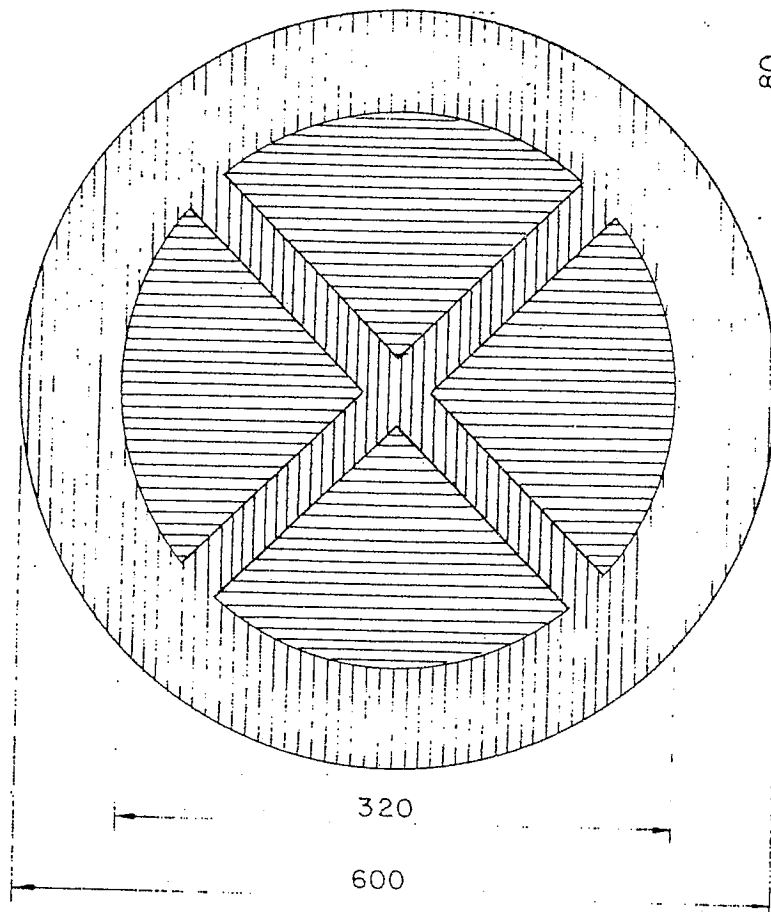
COTAS EN mm.

**MOP**

**ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO** - PROHIBICION DE ESTACIONAR EN EL LADO DE LA VIA QUE ESTA SITUADA A LA SEÑAL. SALVO INDICACION EN CONTRARIO, MEDIANTE PLACA COMPLEMENTARIA, O MEDIANTE OTRA SEÑAL, LA PROHIBICION COMIENZA EN LA SEÑAL Y TERMINA EN LA INTERSECCION MAS PROXIMA CON OTRA CARRETERA O CALLE.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

(II-A-18 BIS. DEL CODIGO DE LA CIRCULACION)  
(C-19 DE LA CONVENCION DE VIENA)



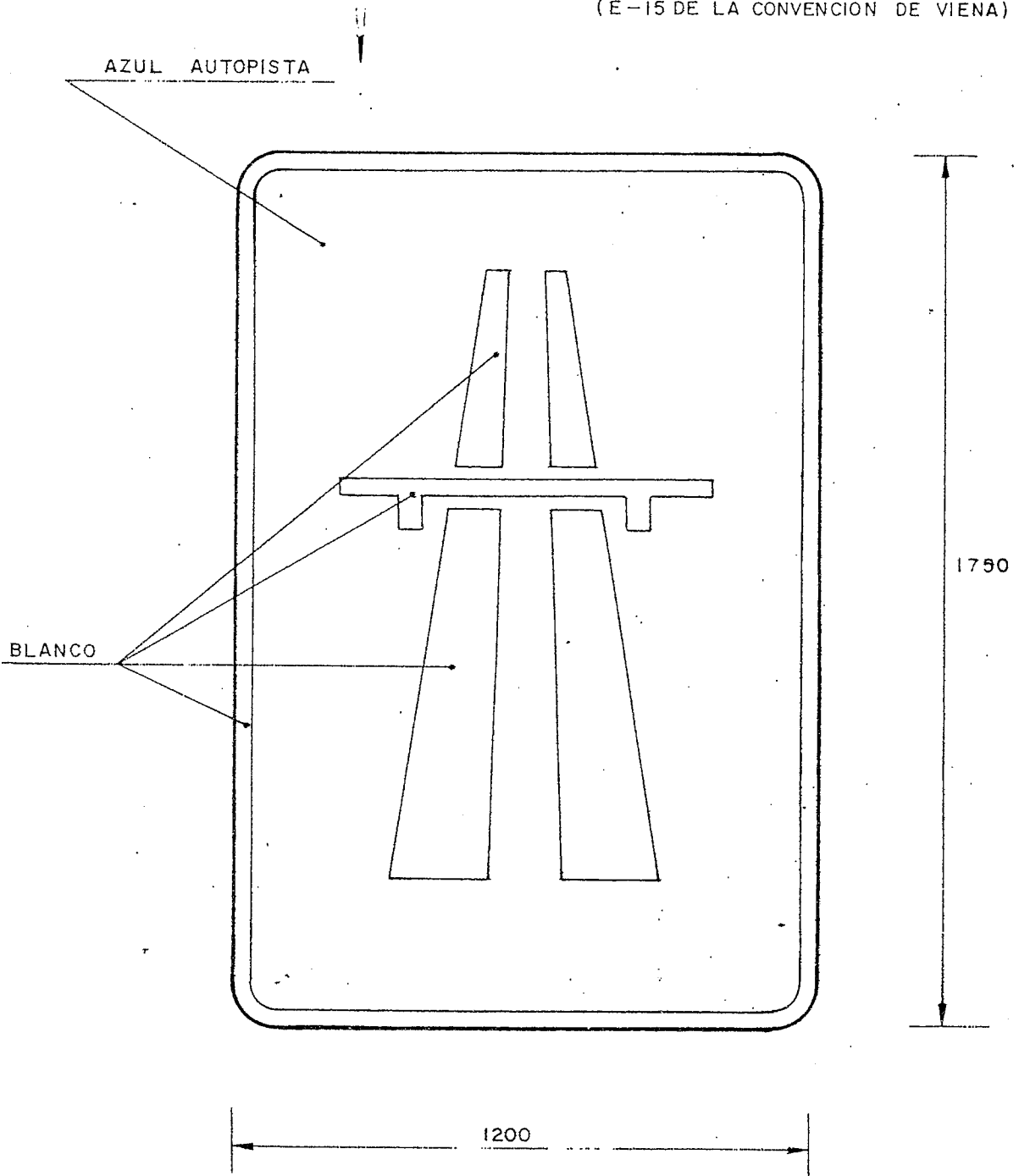
CUATRO EN UNO

MOP

PARADA Y ESTACIONAMIENTO PROHIBIDOS.—PROHIBICION DE PARAR Y ESTACIONAR EN EL LADO DE LA VIA EN QUE ESTA SITUADA LA SEÑAL. SALVO INDICACION EN CONTRARIO MEDIANTE PLACA COMPLEMENTARIA O MEDIANTE OTRA SEÑAL LA PROHIBICION COMIENZA EN LA SEÑAL Y TERMINA EN LA INTERSECCION MAS PROXIMA CON OTRA CARRETERA O CALLE

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

(III-A-12 DEL CODIGO DE CIRCULACION)  
(E-15 DE LA CONVENCION DE VIENA)



COTAS EN mm

# MOP

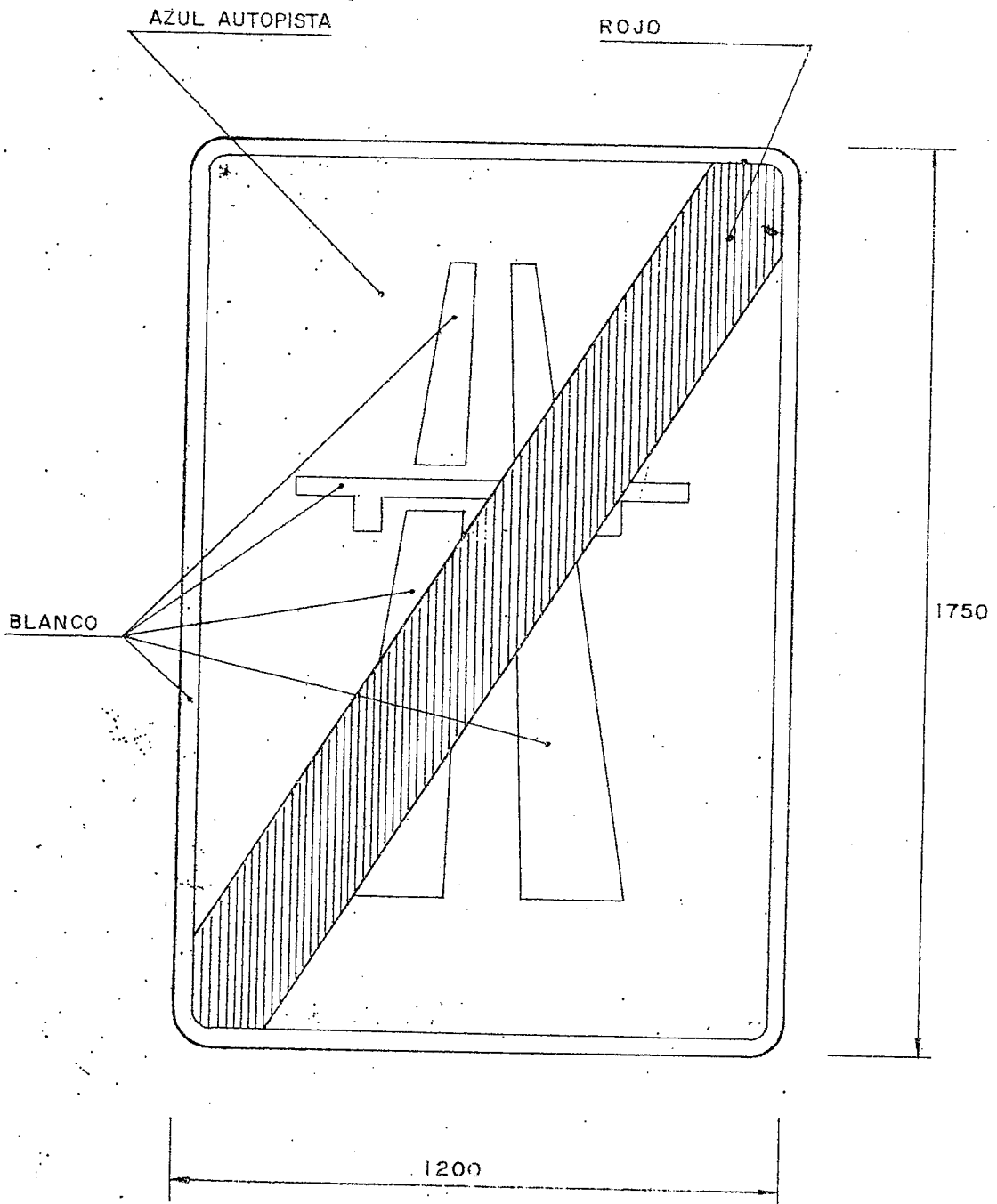
PRINCIPIO DE AUTOPISTA.—INDICA EL LUGAR A PARTIR DEL CUAL SON APLICABLES LAS REGLAS ESPECIALES DE CIRCULACION QUE DEBEN OBSERVARSE EN AUTOPISTA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

COLECCION OFICIAL DE SEÑALES  
EN VIAS PUBLICAS

AP-2

(III-A-13 DEL CODIGO DE CIRCULACION)  
(E-16 DE LA CONVENCION DE VIENA)



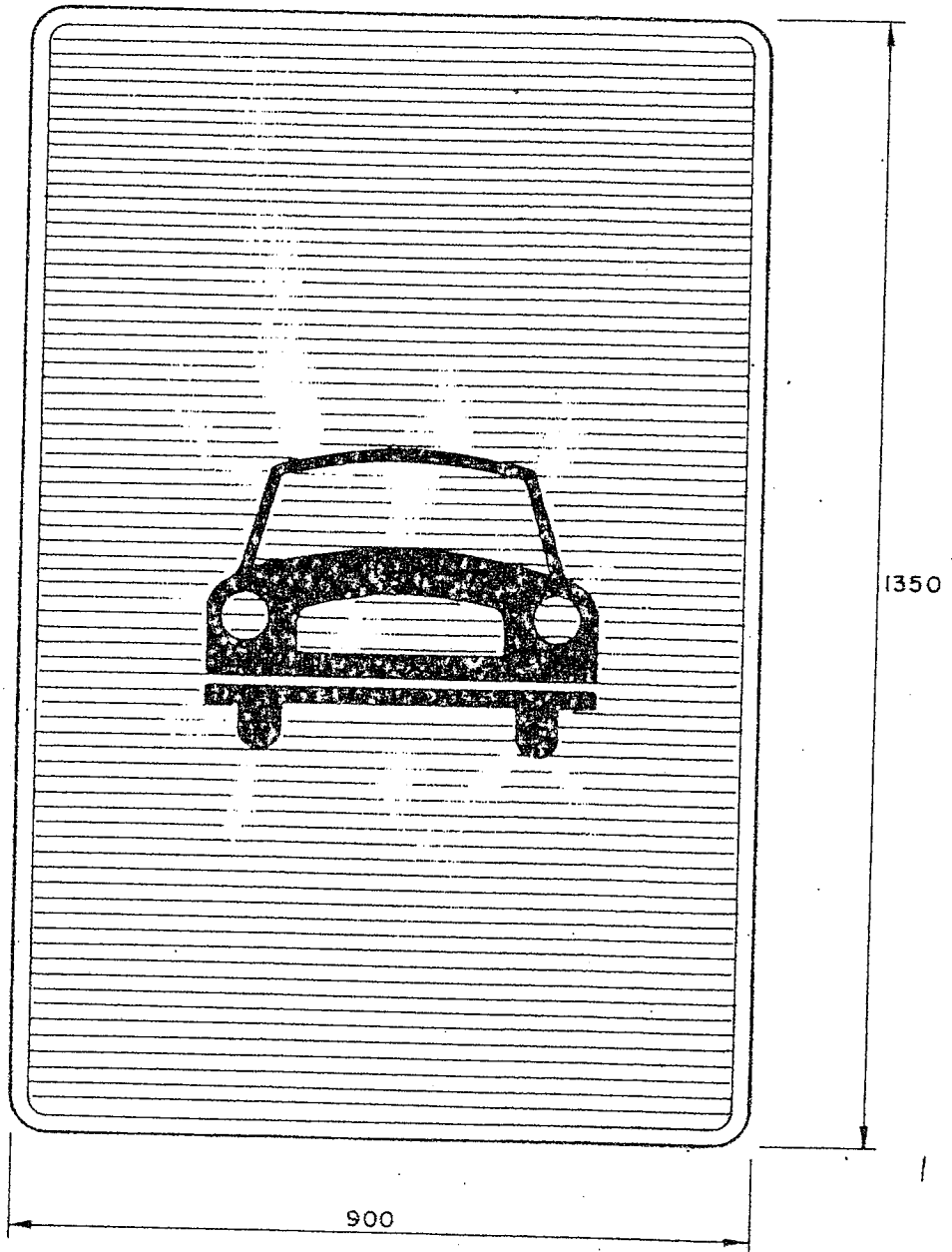
COTAS EN mm

MOP

FIN DE AUTOPISTA.— INDICA EL LUGAR A PARTIR DEL CUAL DEJAN DE APLICARSE LAS REGLAS ESPECIALES DE CIRCULACION QUE DEBEN OBSERVARSE EN AUTOPISTA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

(III-A-14 DEL CODIGO DE CIRCULACION)  
(E-17 DE LA CONVENCION DE VIENA)



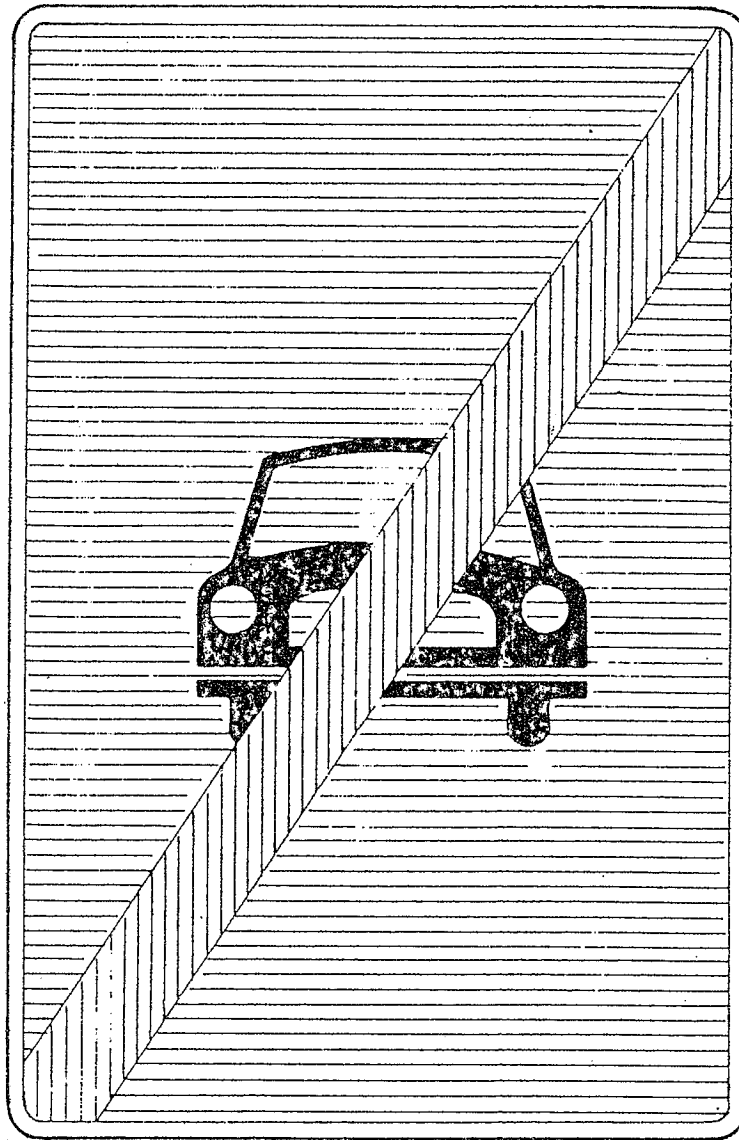
COTAS EN mm

MOP

VIA PARA AUTOMOVILES:-- INDICA EL LUGAR A PARTIR DEL CUAL  
SON APLICABLES LAS REGLAS ESPECIALES DE CIRCULACION PARA  
ESTE TIPO DE VJA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

(III-A-15 DEL CODIGO DE LA CIRCULACION)  
(E-18 DE LA CONVENCION DE VIENA)



1350

900

COTAS EN MM

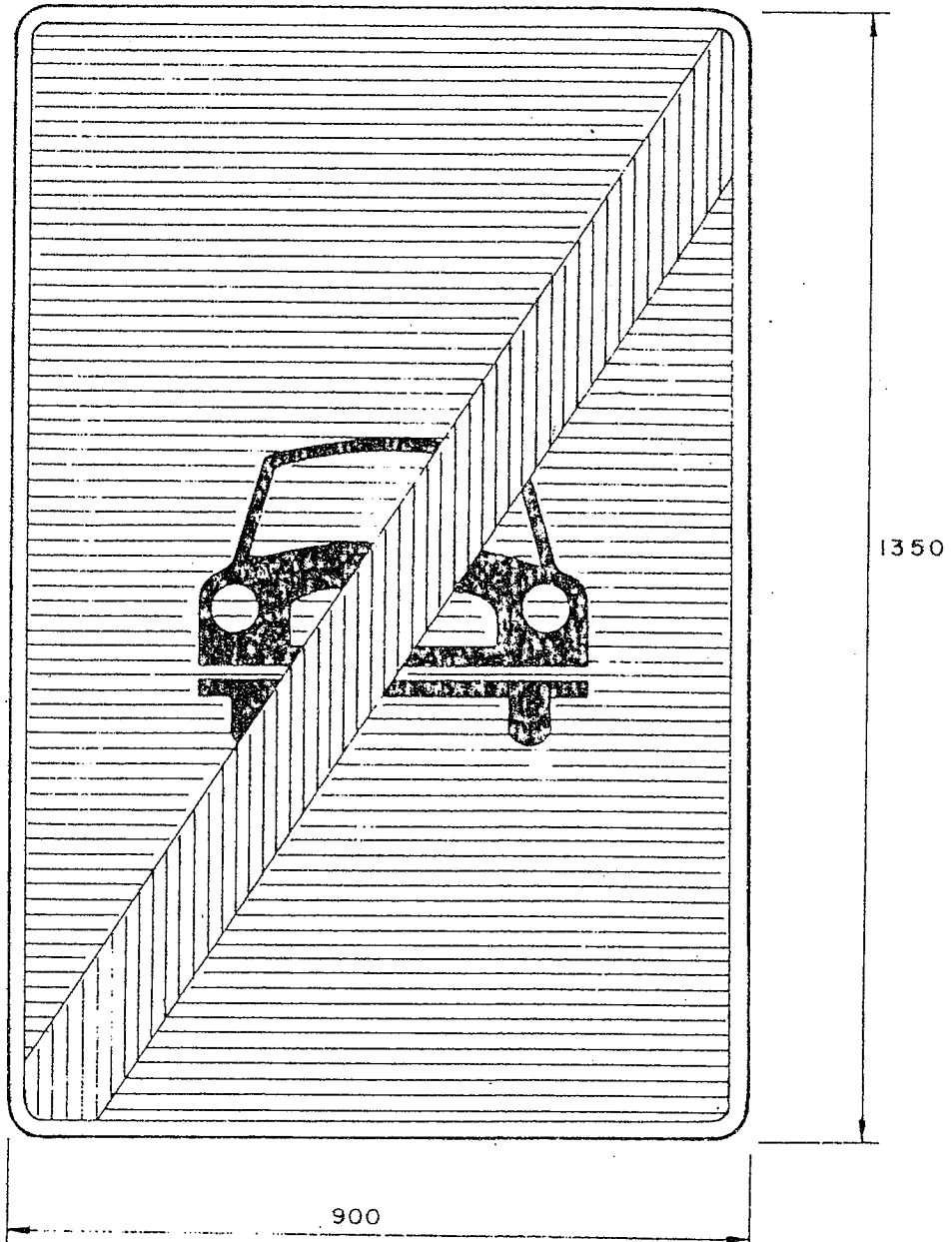
**MOP**

FIN DE VIA PARA AUTOMOVILES.— INDICA EL LUGAR A PARTIR DEL CUAL DEJAN DE APLICARSE LAS REGLAS ESPECIALES DE CIRCULACION QUE DEBEN OBSERVARSE EN ESTE TIPO DE VIA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES



(III-A-15 DEL CODIGO DE LA CIRCULACION)  
(E-18 DE LA CONVENCION DE VIENA)



COTAS EN mm

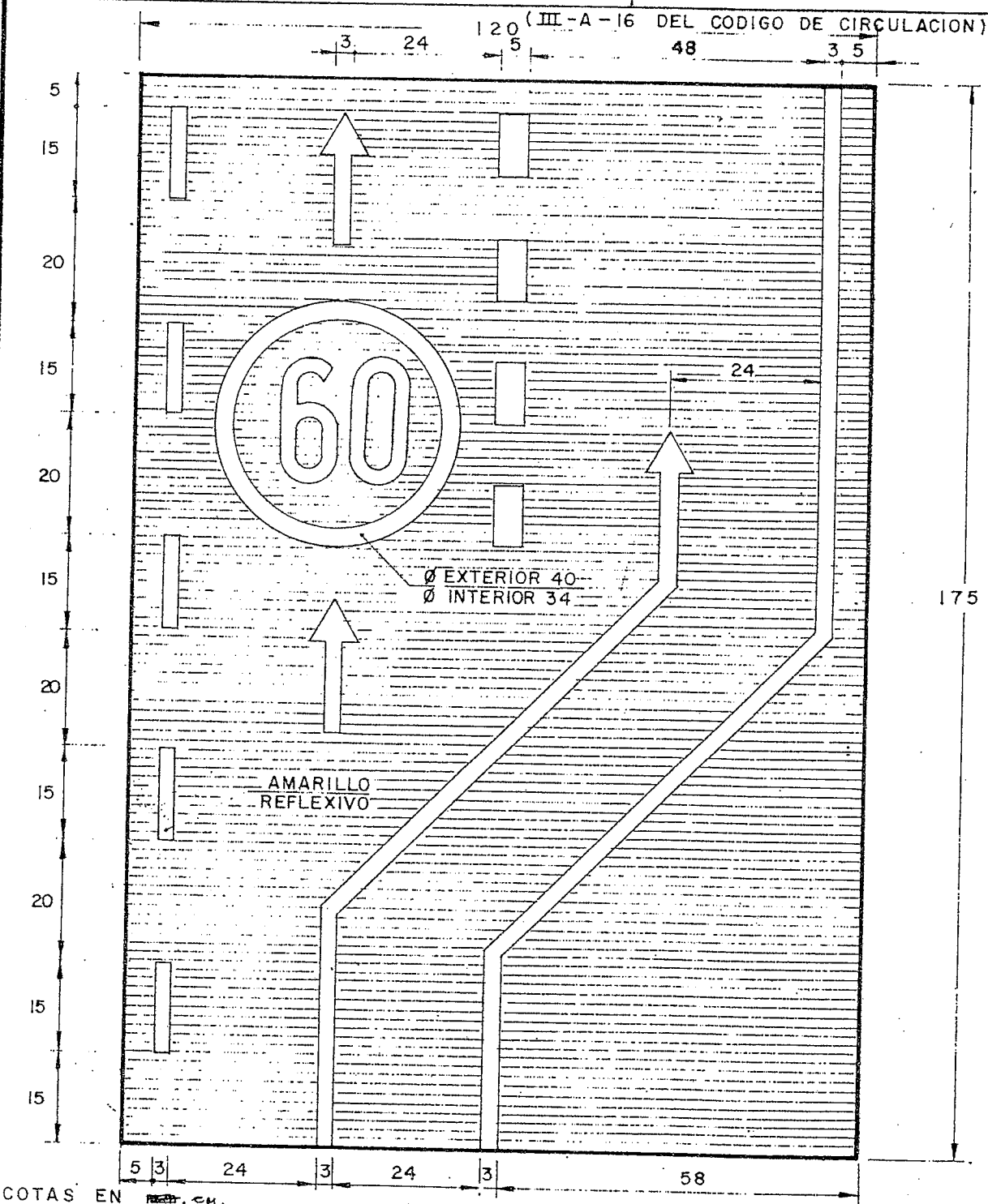
**MOP**

FIN DE VIA PARA AUTOMOVILES:— INDICA EL LUGAR A PARTIR DEL CUAL DEJAN DE APLICARSE LAS REGLAS ESPECIALES DE CIRCULACION QUE DEBEN OBSERVARSE EN ESTE TIPO DE VIA

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

COLECCION OFICIAL DE SEÑALES  
EN VIAS PUBLICAS

C-518



**MOP**

CARRIL PARA VEHICULOS LENTOS.- INDICA EL CARRIL ADICIONAL QUE DEBE UTILIZAR TODO VEHICULO QUE NO SOBREPASE LA VELOCIDAD MINIMA INDICADA POR LA SEÑAL INSCRITA.

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES